

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Copia certificada de la resolución de once de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 69/2022-CA , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	-----
2. Copia certificada de la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 67/2022-CA , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	-----

Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de las resoluciones de once y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los **recursos de reclamación 69/2022-CA y 67/2022-CA, respectivamente**, derivados de la presente controversia constitucional, en las que, respectivamente, se dictaron los siguientes puntos resolutive:

Recurso de reclamación 69/2022-CA, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México:

“PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido.

TERCERO. Se desecha la controversia constitucional.”

Recurso de reclamación 67/2022-CA, interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México:

“ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación.”

Por tanto, en cumplimiento a lo determinado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en el citado recurso de reclamación 69/2022-CA, en el sentido de revocar el acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós, y desechar el presente medio de control constitucional**, una vez practicadas las notificaciones respectivas, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio**

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

número 7007/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 181/2021**, promovida por la Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México Conste.

LATF/EGPR 06

⁶**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T14:08:09Z / 22/09/2022T09:08:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 56 6a bd 10 ea 3c e9 af 94 7e ad f8 ee bb 63 9f 78 a3 14 9e 9a 03 28 13 31 89 f9 56 7d 1d 92 a4 b4 a5 6c 5f 65 4c 20 ed 39 76 94 86 92 67 d4 91 7f 97 28 c2 79 1c 87 b1 04 61 d5 92 47 84 91 21 07 70 90 39 10 bc 84 8d 17 56 a6 e8 6d 12 b6 77 25 44 93 e6 9c 1b 91 9c b5 47 e0 12 46 71 22 9a b6 51 3e 87 cb 11 71 70 d2 20 f4 1b de 29 34 d6 8a 9f 12 90 6d 9f f1 50 1a 0a e6 35 5d 75 d8 6b 5b de f0 44 3c 74 c6 da 5e 02 18 c7 6a c2 77 77 c8 25 52 bb e5 98 0c 09 e3 24 2b bd b3 ea 91 2e f8 06 17 91 93 f1 27 c0 04 6f fe 92 6b 1c ef 55 c0 0f 10 82 fd f7 da e7 47 96 a7 93 f7 80 fb 6a 33 45 85 64 a7 1f 28 7f 44 12 fe 15 eb a1 3c c1 c0 2b 1c 62 da 22 1b fa 4d c1 02 fd 45 dd 0a 28 aa da ee d9 e2 43 56 6d 08 8c d0 9f 55 fb cc 26 74 70 43 91 1b 29 86 dd ea 68 0e 94 3a 93 db			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T14:08:09Z / 22/09/2022T09:08:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T14:08:09Z / 22/09/2022T09:08:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5066132			
	Datos estampillados	3A3155DA8D77EEC5FE7D87E5E4FD4F3D90BC07DFFA6498879B1CCB64CE7B4C15			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:13:32Z / 21/09/2022T16:13:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 01 d8 9e 8f 69 f7 ad fa 8c ff d6 cb 13 db 10 8e 9e 5c 1a 31 2f ef af fd 9b 13 11 d1 bf 20 7d d7 1c 08 ff 3a 1b 26 98 d8 ee 36 76 60 a8 e0 b9 a5 b4 06 de 36 5b 6f e9 b9 9c 2b 56 02 fe 9f 94 9c 83 5f 08 fd 56 da a4 f0 2d 02 d5 67 70 4c 3c 8f bf 90 3a 9b dd 7e de 3d 55 e8 aa 4d 5b 7f 22 b0 18 a5 c9 42 f1 ae b2 39 50 a4 31 9b 9b 97 11 9d 5b 5b c3 a3 8b 90 3f 59 f4 68 6d 28 44 9a 2e ce e5 a2 22 c7 60 4f 7a b0 c8 44 d1 62 2b f2 0b 7e af e7 0f a8 60 66 8d 08 0e 70 13 f0 7b 51 69 3b bd 5c c5 ba fc 03 92 53 0d d4 66 7d b7 08 c2 3b 71 ae 8f 77 e7 c5 5b bd db 7a f5 aa 14 29 91 cd 21 b2 56 a8 0c 0f 75 0f 86 a6 8a 8d bd c3 99 71 cb fc f9 05 58 84 8f 22 d0 26 0c 6f e2 0a 1a 86 53 7e 18 be 75 34 a3 5b dd 7c 94 df 5c 25 f4 bf dc 9b 85 84 76 08 3f fb 96 a2 29 ce bc a6 53			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:13:32Z / 21/09/2022T16:13:32-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:13:32Z / 21/09/2022T16:13:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5064755			
	Datos estampillados	F39EE5E218049378BB77E5E32AF23CB19584372BDBDEE87CDFDB84C8D1C7FD25			